

**ACTA N° 67**

**Lugar, fecha y hora de inicio:** En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los siete días del mes de abril de 2011, siendo horas 18,00, en la sede de la H. Legislatura, Sala de Comisión Nro. 1, sita en calle Maipú 943 3er. Piso, fijada como sede provisoria de reuniones según lo acordado en sesiones anteriores por la unanimidad de los miembros de este Consejo, abre su septuagésima séptima sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

**Asistentes:**

- 1) **Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema)**
- 2) **Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores)**
- 3) **Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por Capital)**
- 4) **Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores)**
- 5) **Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados capital)**

**Ausentes con aviso:**

**Claudia Beatriz Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema)**, quien se encuentra de licencia de su cargo.

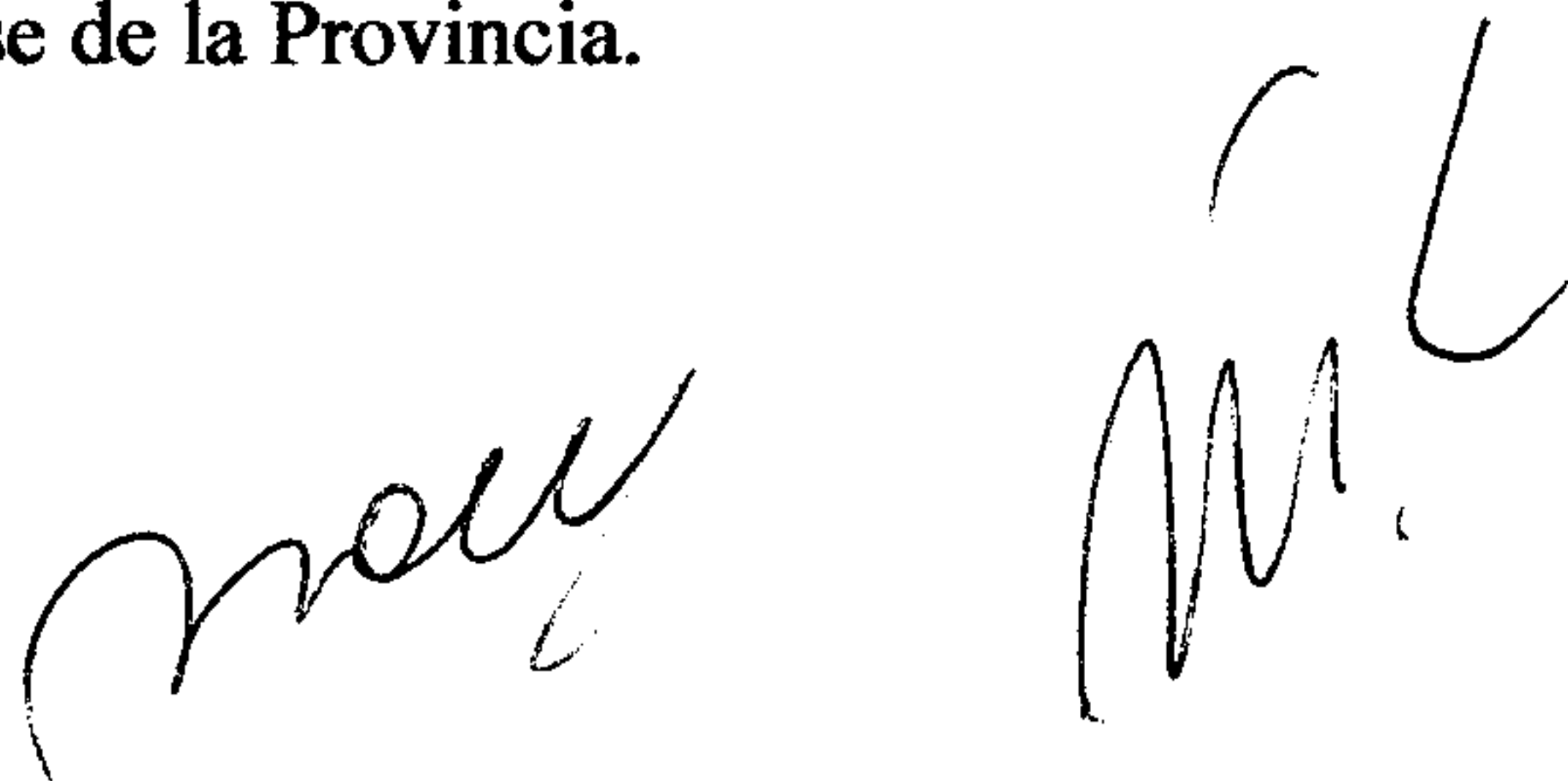
**Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores)**, quien manifestó su imposibilidad de asistir por razones oficiales.

**Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores)**, quien comunicó previamente su inasistencia por motivos vinculados con su cargo como Presidente Subrogante de la H. Legislatura.

**Augusto Ávila (suplente representante de los magistrados por Capital)**, ausente por razones oficiales de su rol como Magistrado.

**Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular por los magistrados de Concepción)**, quien se encuentra de licencia de su cargo por razones de salud.

**Antonio Bustamante (titular por el estamento abogados matriculados por capital)**, quien tuvo que ausentarse de la Provincia.



**Jorge Cinto (titular por los abogados matriculados Concepción)**, quien comunicó su inasistencia por razones laborales.

**Edgardo Leonardo Sánchez (suplente por los magistrados de Concepción)**, quien se encuentra de turno en la fiscalía a su cargo

**Carlos Sergio Correa (suplente por los abogados matriculados de Concepción)**, ausente por cuestiones derivadas del ejercicio de su profesión.

**Adriana Najar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores)**, quien había asumido compromisos anteriores vinculados con su rol de Legisladora.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica, de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo, por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

#### **ORDEN DEL DÍA:**

El Dr. Gandur dio lectura del orden del día para la presente sesión.

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 67 a desarrollarse el día 7/4/2011, a las 18:00 hs. es el siguiente:

- 1) Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 66 correspondiente a la sesión próxima pasada.
- 2) Etapa de entrevistas en el concurso Nro. 19 para la cobertura de un cargo vacante de Fiscal de Cámara Penal del Centro Judicial Capital

Postulantes a entrevistar:

- CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO
- NOGUERA, ALEJANDRO
- GIFFONIELLO, ESTELA VELIA
- ROMERO LASCANO, EDUARDO ANTONIO
- SALE, CARLOS
- ECHAYDE, JORGE ANTONIO

#### **DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

I.-

Two handwritten signatures in black ink are visible at the bottom of the page. The signature on the left is more cursive and appears to be 'Mauricio', while the one on the right is more stylized and appears to be 'Miguel'.



**Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 66 correspondiente a la sesión próxima pasada.**

Entrando a la consideración del orden del día, por Presidencia se sometió a consideración el Acta n° 66 correspondiente a la sesión anterior, la que fue aprobada de conformidad por los señores Consejeros presentes sin observaciones.

**II.-**

**Etapa de entrevistas en el concurso Nro. 19 para la cobertura de un cargo vacante de Fiscal de Cámara Penal del Centro Judicial Capital**

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el marco del concurso Nro. 19 para la cobertura de un (1) cargo vacante de Fiscal de Cámara Penal del Centro Judicial Capital, en cumplimiento de los arts. 12 y 13 de la Ley 8.197 y art. 44 del Reglamento Interno.

El Presidente comunicó a los señores Consejeros que los postulantes en condiciones de tomar parte de la entrevista se encontraban presentes y que si así lo entendían conveniente los señores Consejeros se comenzaría con la audiencia en el orden de mérito provisorio aprobado, conforme al siguiente detalle:

Aspirante	Puntaje
1. CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO	90,00
2. NOGUERA, ALEJANDRO	65,00
3. GIFFONIELLO, ESTELA VELIA	62,00
4. ROMERO LASCANO, EDUARDO ANTONIO	60,00
5. SALE, CARLOS	60,00
6. ECHAYDE, JORGE ANTONIO	56,00

Por Secretaría se invitó al Dr. Carlos Santiago Caramuti a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente.

Tomó la palabra el Dr. Gandur, quien luego de dar la bienvenida al postulante explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Gandur consultó su opinión sobre la prohibición de ser obligado a declarar contra sí mismo que contiene la Constitución de Estados Unidos, similar a la carta magna, frente a la existencia del delito de perjurio en dicho país. Inquirió también su opinión sobre la interpretación que se hizo en nuestro país sobre dicha cláusula al no estar regulado el delito de perjurio, y si era conveniente a su criterio reformarla o no.



El Dr. Caramuti respondió señalando los alcances que se había dado a la garantía de no incriminación en los Estados Unidos y que en nuestro país efectivamente se había mal interpretado dicha cláusula. Además señaló que los códigos procesales provinciales regularon dicha cláusula exigiéndole mayores recaudos como la prohibición de juramento; ello para desterrar todo vestigio del sistema inquisitivo donde la confesión era de gran importancia y acudir a todo tipo de presiones para obtenerla. No obstante afirmar que era partidario de la garantía tal como había sido diseñada en los códigos, señaló que el imputado no tenía derecho a mentir, si bien no podía tenerse en cuenta negativamente su abstención.

Ante una nueva pregunta del Dr. Gandur vinculada con el procedimiento del juicio abreviado, señaló que a su entender la exigencia de reconocimiento de culpabilidad podía entenderse como violatoria de las garantías constitucionales. Afirmó asimismo que tal exigencia no podía, como estaba prevista en la norma vigente, ser considerado el primer requisito para la procedencia del juicio abreviado; además cuestionó que el reconocimiento se refiera a la culpabilidad porque en su entender ello sólo debía alcanzar al reconocimiento del hecho. Explicó los alcances del proceso abreviado a partir del acuerdo logrado y de la conducta que podía adoptar el tribunal oral en cuanto a la posibilidad de sobreseer o de disminuir la pena sobre la base del principio de humanidad o mínima *ratio*.

No habiendo más preguntas, se agradeció por Presidencia la presencia del postulante, quien se retiró de la sala.

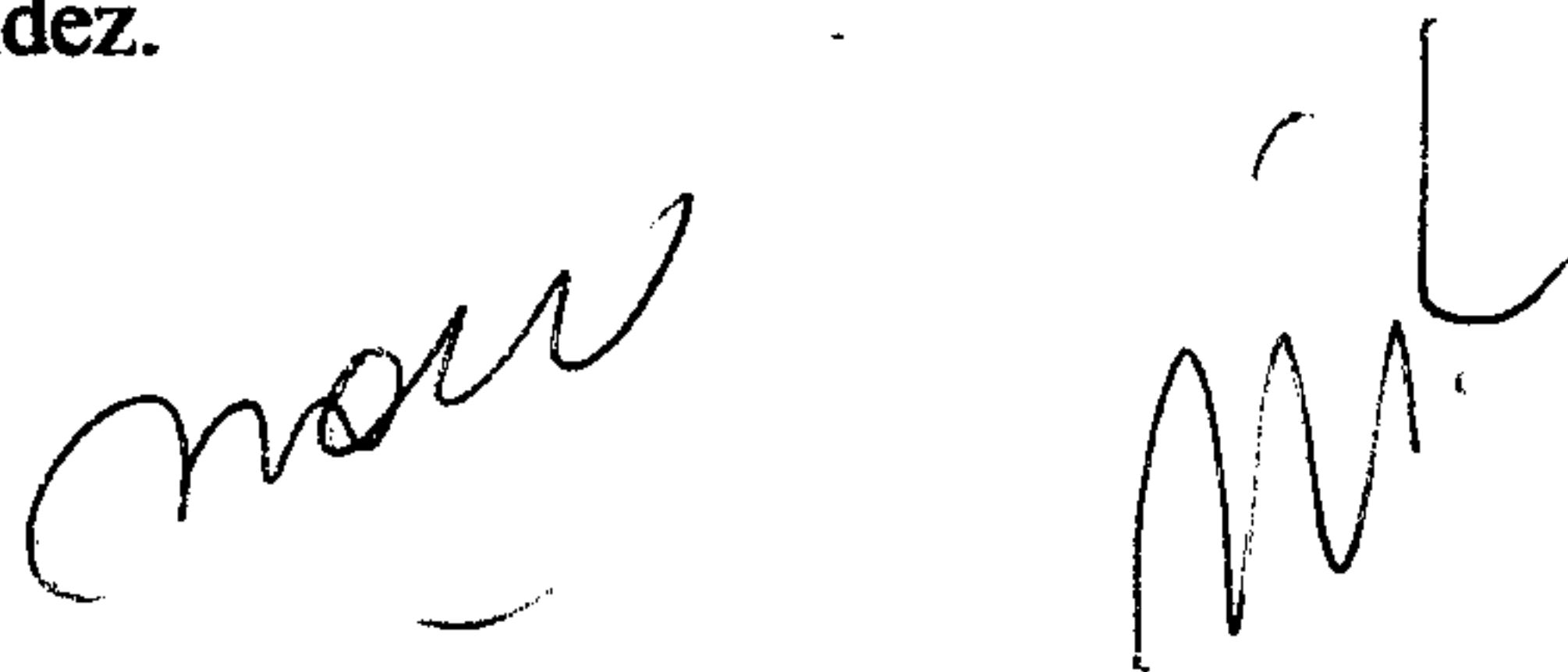
A continuación, se invitó al siguiente concursante en el orden de mérito provisorio, **Dr. Alejandro Noguera**, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicarle la modalidad de la entrevista por parte del Presidente, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Gandur hizo mención al reciente caso Sandoval de agosto de 2010 fallado por la Excma. Corte Suprema de Justicia sobre la prohibición del doble enjuiciamiento y consultó su visión sobre esta figura y qué razones podía invocar el fiscal como excepción para llevar a un imputado al doble juzgamiento, sin violar la garantía constitucional.

El concursante manifestó que mientras la causa no se encontrara prescripta era posible el reenvío de la causa y la posibilidad de reiniciar el estudio de la causa.

El Dr. Albo preguntó respecto del valor de las actas policiales cuando no son suscriptas por testigos ajenos a la repartición y en su caso el valor testimonial de un agente policial en el plenario frente a las deficiencias de las actas.

El entrevistado afirmó que a su criterio era pleno el valor del testimonio del agente policial, citando jurisprudencia del tribunal máximo local al respecto. También destacó que en muchas ocasiones las actas se realizaban en horarios nocturnos donde no era muy factible contar con la colaboración de testigos ajenos para cumplir con el requisito de validez.





El Dr. Albo preguntó qué pasaría si en el ejercicio de su ministerio se encontrara frente a las denominadas “causas armadas”.

El concursante afirmó que a partir del testimonio dado por un policía el tribunal podía apreciar si las actas eran válidas o no o si se estaba frente a una causa armada. En ese caso, manifestó que como fiscal, pediría la exclusión del funcionario y la investigación pertinente si tuviera la impresión de que se tratase de una causa armada.

Finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia del postulante, quien se retiró de la sala.

A continuación se invitó a la **Dra. Estela Velia Giffoniello**, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

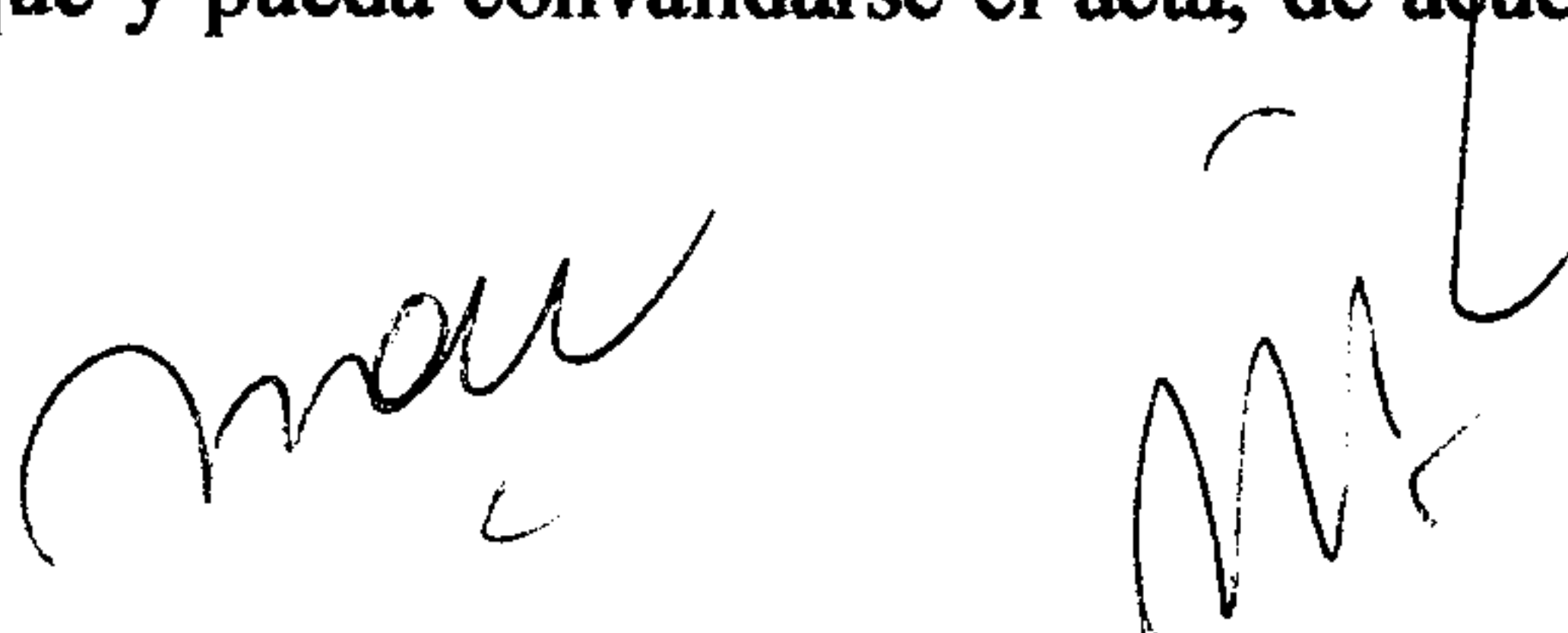
El Dr. Gandur hizo mención al reciente caso Sandoval de agosto de 2010 fallado por la Excma. Corte Suprema de Justicia sobre la prohibición del doble enjuiciamiento y consultó su visión sobre esta figura, en qué supuestos podía adoptarse el reenvío, y qué razones podía invocar el fiscal como excepción para llevar a un imputado al doble juzgamiento, sin violar la garantía constitucional.

La Dra. Giffoniello hizo mención a otro fallo a nivel nacional con voto de la Dra. Ledesma donde se había ordenado el reenvío de la causa. En el supuesto de la prohibición del *non bis in idem*, afirmó que era menester tener en cuenta los motivos por los cuales fue anulada la primera sentencia. Manifestó que debía estarse también a las diferencias que pudieran existir en la base fáctica y considerar el plazo transcurrido entre el dictado de la sentencia que anuló el primer fallo y ordenó el reenvío para meritar si pudo haberse operado la prescripción. Afirmó que el fiscal puede en la instancia ante el tribunal solicitar el cambio de calificación. Concluyó que la interpretación de la figura dependía de las circunstancias del caso.

El Dr. Gandur explicó los alcances del fallo Sandoval comentado respecto de la única causa de nulidad que permitiría el reenvío del juicio.

El Dr. Albo manifestó sobre los frecuentes casos de nulidades planteadas en la instrucción y luego reeditadas en el plenario donde se resolvían de manera diferente, haciendo especial referencia al valor de las actas policiales en el plenario cuando éstas eran cuestionadas; consultó su actitud como fiscal frente a un acta que carezca de los requisitos del testigo ajeno para sostener su validez.

La entrevistada afirmó que por el solo hecho de no tener firma de un testigo el acta sería nula *per se*, citando la norma procesal pertinente que exigía tal recaudo en la medida de lo posible. Mencionó la doctrina de un fallo de la Corte Suprema local que reconocía el carácter de instrumento público de las actas policiales. Igualmente expresó que en el plenario debía citarse a quien participó en la confección del acta para que explique y pueda convalidarse el acta, de acuerdo a





las circunstancias en que fue labrada. Afirmó que en ese caso una prueba instrumental se transformaba en una testimonial. Frente a la pregunta del Dr. Albo sobre la existencia de testigos que contradigan lo volcado en el acta, respondió que ello también dependería de las circunstancias del caso y que debía valorarse adecuadamente el testimonio en cuanto a su veracidad. Enfatizó en la necesidad de que el acta se labre en el momento mismo de la ocurrencia del hecho y que el valor no podía determinarse *a priori* sino que estaría dado por las circunstancias particulares y de la posibilidad de evaluar en el contradictorio su fuerza probatoria. Concluyó que era deber del fiscal actuar objetivamente y que si las probanzas así lo indicaban en el plenario debía solicitar la absolución.

Finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia de la postulante, quien se retiró de la sala.

Seguidamente se invitó al **Dr. Eduardo Antonio Romero Lascano**, siguiente concursante en el orden de mérito provisorio, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Gandur consultó sobre su visión en los casos de delitos contra la integridad sexual donde ocurría que un testigo o la misma víctima declararan algo distinto en la etapa oral de lo declarado en la instrucción. Preguntó qué haría como fiscal y a cuál declaración daría prioridad.

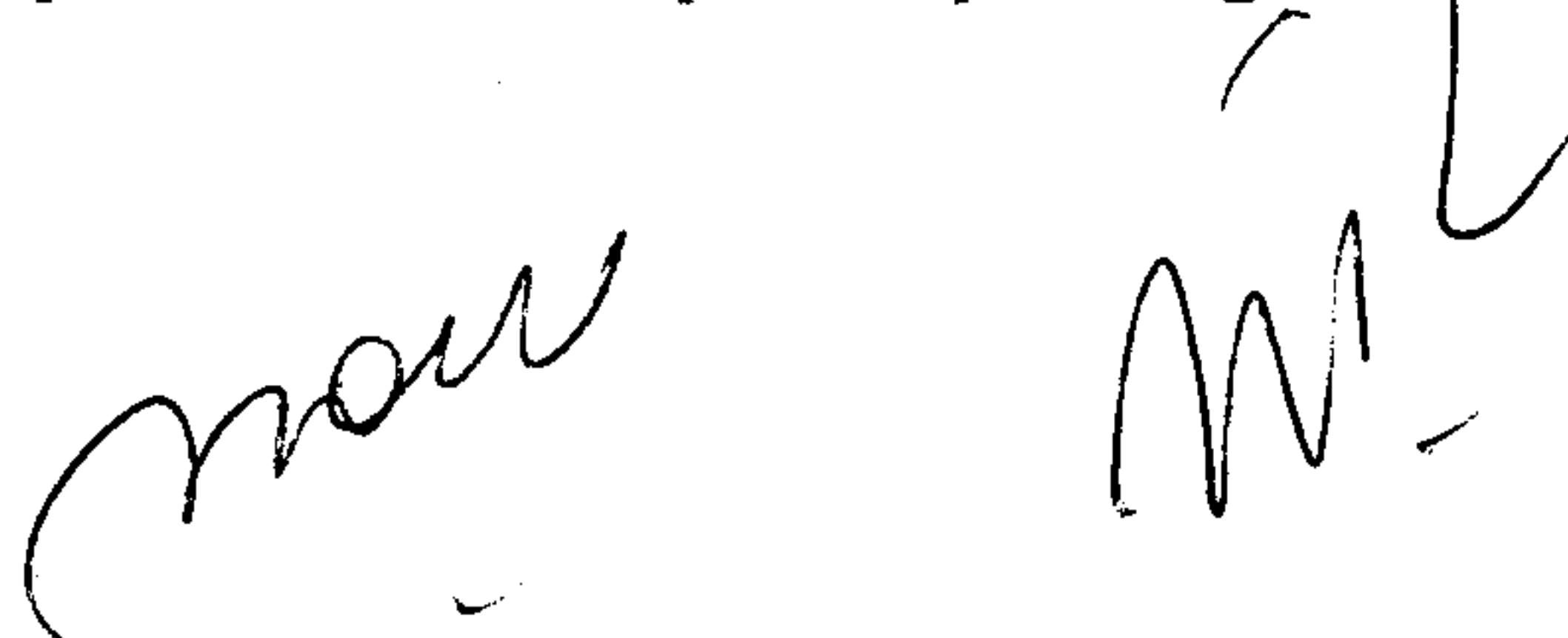
El Dr. Romero Lascano manifestó que por el principio de inmediatez debía primar la declaración vertida en la instancia del debate. Hizo referencia a una experiencia anterior donde a partir de la declaración de la víctima en el debate se llegó a la conclusión de la absolución. Respecto de los casos de delitos de abuso sexual de menores, también afirmó que la regla estaba dada por lo acaecido durante el debate.

Finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

Acto seguido se invitó al **Dr. Carlos Sale**, siguiente concursante en el orden de mérito provisorio, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Albo consultó su opinión sobre la trascendencia del informe psíquico del imputado previsto en el art. 85 del Código en una eventual acusación en delitos sexuales y sobre la finalidad de este informe frente a la valoración de la pena de acuerdo a los arts. 40 y 41 del Código Penal.

El entrevistado respondió que la característica de los delitos sexuales era su acaecimiento en la clandestinidad y que por tal motivo la pericia psicológica, tanto





del imputado como de la víctima, adquiriría especial relevancia y era obligatoria para el acusado a los efectos de conocer los hechos y la imputabilidad y para evaluar posteriormente la graduación de la pena por los arts. 40 y 41 del Código Penal. Ante un nuevo requerimiento del Dr. Albo sobre la utilización de la pericia como una consideración personal del autor a los fines de determinar la graduación de la pena, afirmó que con ello se podía llegar a abandonar el derecho penal del acto para incurrir en el derecho penal de autor; dio como ejemplo si se tratara de un violador serial.

Una vez finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia del concursante, quien se retiró de la sala.

En último término, hizo su ingreso a la sala el **Dr. Jorge Antonio Echayde**. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Albo consultó su opinión sobre la trascendencia del informe psíquico del imputado previsto en el art. 85 del Código en una eventual acusación en delitos sexuales y sobre la finalidad de este informe frente a la valoración de la pena de acuerdo a los arts. 40 y 41 del Código Penal.

El concursante destacó que este informe era una de las pruebas más relevantes por las características particulares del delito sexual y que en la investigación era fundamental contar con ese informe frente a la carencia de pruebas. Respecto del informe al imputado, afirmó que debía en primer lugar descartarse la existencia de patologías psíquicas. Manifestó que investigaciones actuales pretendían volver a la doctrina lombrossiana, a partir de reconocer que los autores de este tipo de delitos presentaban ciertas alteraciones a nivel frontal del cerebro. Respondiendo a la pregunta de si el informe psiquiátrico y psicológico podía utilizarse como una condición personal del imputado al momento de la valoración de la pena, afirmó que ello sí era posible. Destacó también la influencia del contexto ambiental y cultural en la personalidad de los imputados y que era muy importante también contar con el informe social.

Finalmente, respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el marco del concurso Nro. 19 para la cobertura de un cargo vacante de Fiscal de Cámara Penal del Centro Judicial Capital, luego de un intercambio de opiniones se procedió a efectuar la votación, conforme a los fundamentos que constan en acta de entrevista que se labra por separado, la que arrojó el siguiente resultado:

Entrevistado	Puntaje
1. <b>CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO</b>	<b>10 puntos</b>
2. <b>NOGUERA, ALEJANDRO</b>	<b>7</b>
3. <b>GIFFONIELLO, ESTELA VELIA</b>	<b>8</b>

Two handwritten signatures are present at the bottom of the page. The signature on the left is written in cursive and appears to be 'mou'. The signature on the right is also in cursive and appears to be 'mil'.

4. ROMERO LASCANO, EDUARDO ANTONIO	7
5. SALE, CARLOS	7
6. ECHAYDE, JORGE ANTONIO	10

Por todo lo expuesto, en virtud de los puntajes obtenidos por los postulantes en el trámite del concurso Nro. 19 para la cobertura de un (1) cargo de Fiscal de Cámara Penal del Centro Judicial Capital, de acuerdo a la escala fijada legal y reglamentariamente, la calificación total de los concursantes asciende a:

Postulante	Puntaje
1. CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO	100
2. NOGUERA, ALEJANDRO	72
3. GIFFONIELLO, ESTELA VELIA	70
4. ROMERO LASCANO, EDUARDO ANTONIO	67
5. SALE, CARLOS	67
6. ECHAYDE, JORGE ANTONIO	66

Como consecuencia de los puntajes obtenidos por los participantes en las tres etapas concursales, por Secretaría se dio lectura al orden de mérito definitivo resultante en el concurso en cuestión, el que queda conformado de la siguiente manera y que en este acto se aprueba por los señores Consejeros presentes:

**Orden de mérito definitivo:**

1. CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO	100
2. NOGUERA, ALEJANDRO	72
3. GIFFONIELLO, ESTELA VELIA	70
4. SALE, CARLOS	67
5. ROMERO LASCANO, EDUARDO ANTONIO	67
6. ECHAYDE, JORGE ANTONIO	66

Se deja constancia que existiendo paridad en el puntaje de los concursantes Romero Lascano y Sale, se estuvo al criterio fijado por el art. 45 del Reglamento Interno respecto de la antigüedad del postulante en cargo, función o el ejercicio de la profesión; correspondiendo al primero de los nombrados el posicionamiento en el cuarto lugar del orden de mérito.

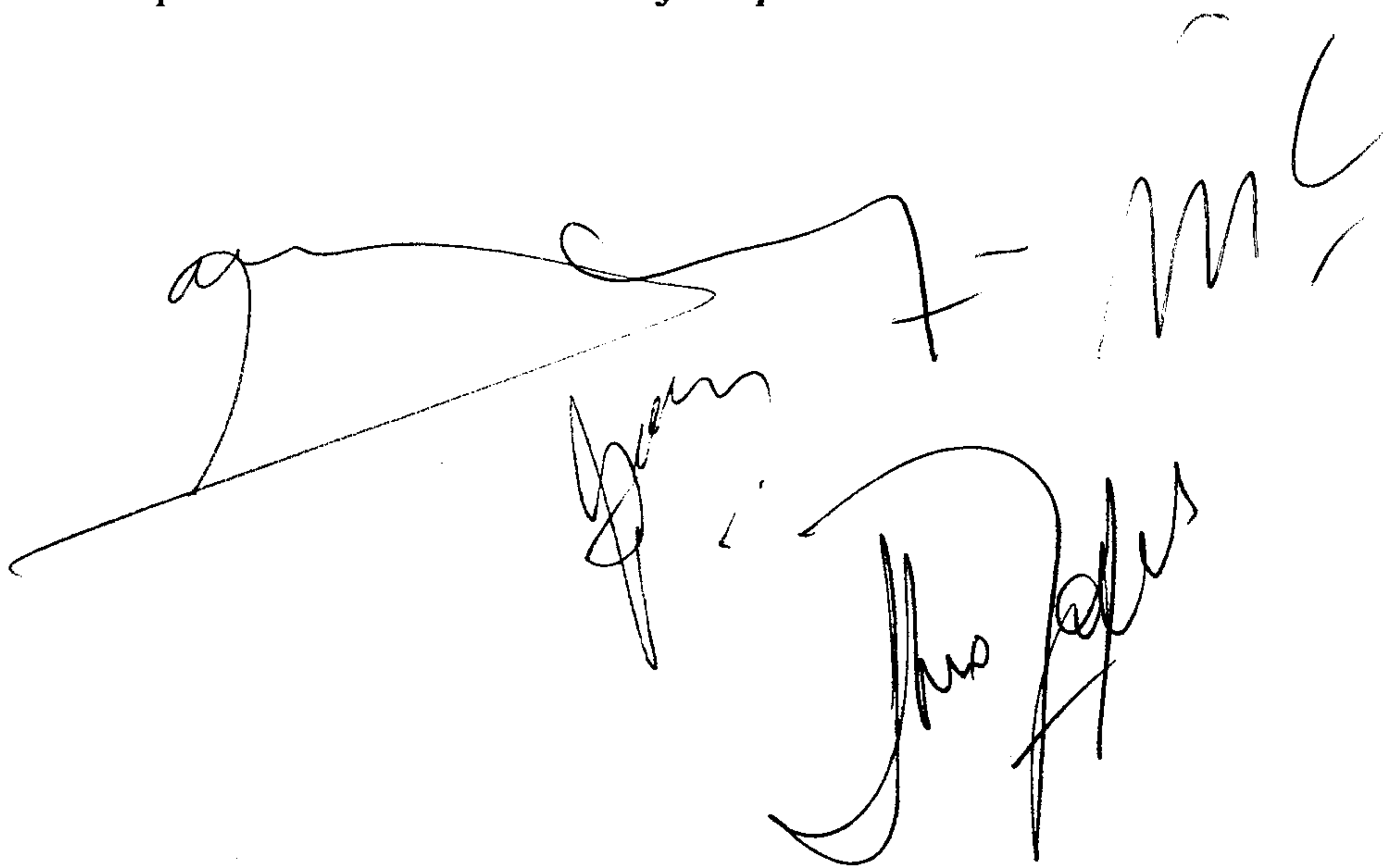
Se acordó notificar a los postulantes a los fines previstos en el art. 45 del Reglamento Interno y proceder a su publicación en Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia.

**Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión.**

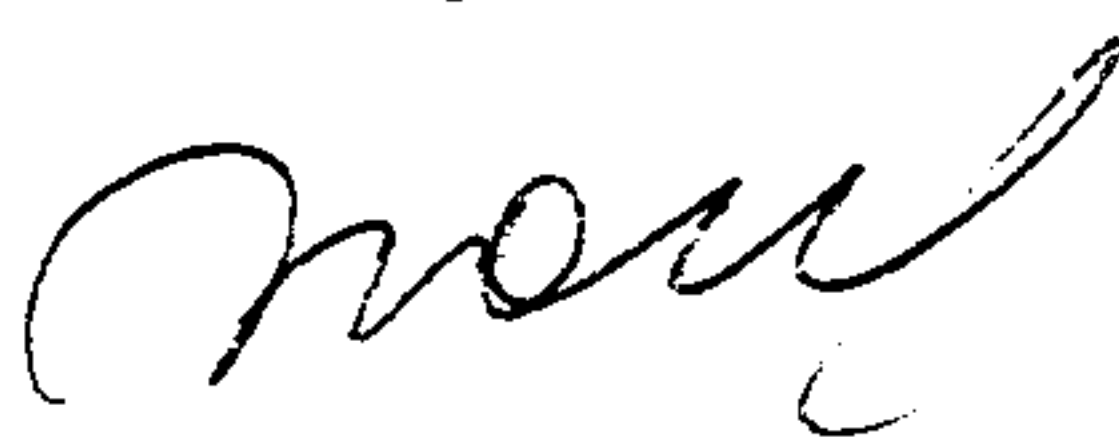


Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión ordinaria a realizarse el día Viernes 8 de Abril del corriente a hs. 16,30, en la sede habitual de la H. Legislatura. Se fija como orden del día las entrevistas personales en el marco del concurso Nro. 20 para la cobertura de un cargo vacante de Fiscal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento en la presente sesión, sin perjuicio de las que merezcan introducirse a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Siendo horas 19,30 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta los Sres. Consejeros presentes.



Ante mí, doy fe -



Dra. MARIA SOFIA NACU.  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA